

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA  
POPAYAN CAUCA  
[J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

INTERLOCUTORIO No. 1541

Popayán, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: ISMAEL SARMIENTO MONCADA  
Demandada: FELIX RICARDO MEJIA SIERRA  
Radicado: 2017-00230

Viene a Despacho el asunto de la referencia, observando que si bien mediante auto interlocutorio No. 1455 de 11 de julio de 2.022, se dispuso la terminación del mismo, se hace necesario efectuar un control de legalidad de acuerdo a los artículos 42.12 y 132 del C.G.P., debido a que, en ese momento, el saldo de la última liquidación modificada por esta judicatura, arrojaba una cifra negativa, la cual se dijo en aquella época, sería abonada a las costas del proceso, situación que si se advirtió en auto de nueve de junio de 2.022, al indicar que el saldo pendiente de la obligación era la suma de \$9.495,02, por lo tanto, la liquidación si debía modificarse pero con los siguientes valores:

CAPITAL :	\$	2.509.200,00			
Liquidación a	2-oct-2020			\$	9.495,02
Intereses de mora sobre el capital inicial			(\$ 2.509.200,00)		
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
03-oct-2020	28-oct-2020	26	2,02	\$	43.927,73
			Sub-Total	\$	53.422,75
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN			oct 28/ 2020	\$	229.785,21
			Sub-Total	-\$	176.362,46
			TOTAL	-\$	176.362,46

Se deja a salvo que el Despacho está emplazado a “no ser consecuente, al proferir una providencia en el curso de un juicio, con el error en que hubiera incurrido en providencia anterior ejecutoriada”<sup>1</sup>. En otros términos, “el error cometido por el juez en una providencia que se dejó ejecutar, no lo obliga, como efecto de ella, a incurrir en otro yerro”<sup>2</sup>.

Así las cosas, la suma que debió ordenarse en favor de la parte demandante era de \$53.422,75 y no de \$229.785,21.

Cabe resaltar que el título judicial No. 469180000601333, se fraccionó en los títulos judiciales No. 469180000643421 por valor de \$2.888,87 y No. 469180000643422 por valor de \$226.896,34, encontrándose a disposición del juzgado, únicamente este último, en tanto el No. 469180000643421 se convirtió a favor del Juzgado Primero Civil Municipal de Popayán para el proceso 2017-00212. Por lo tanto, deberá fraccionarse el depósito No. 469180000643422 para que con el mismo se pague a la parte demandante la suma de \$53.422,75 y el saldo restante de \$173.473,59 se convertirá con destino al proceso 2017-00212 que cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal de Popayán, en virtud del embargo de remanentes decretado por ese despacho. .

En consecuencia, de lo anterior, deberá modificarse los numerales primero y segundo del auto interlocutorio No. 1455 de 11 de julio de 2.022.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

#### DISPONE

PRIMERO. CONTROLAR la legalidad de la actuación y, en consecuencia, modificar los numerales primero y segundo del auto interlocutorio No. 1455 de 11 de julio de 2.022, proferido dentro de este juicio, los cuales quedarán del siguiente tenor:

**“PRIMERO. MODIFICAR LA LIQUIDACION del crédito por el Juzgado así:**

CAPITAL:	\$	2.509.200,00		
Liquidación a	2-oct-2020		\$	9.495,02

---

<sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Negocios Generales, sentencia del 24 de julio de 1962, magistrado ponente Dr. Ramiro Araujo Grau, Gaceta Judicial tomo XCIX, Nos. 2256, 2257, 2258 y 2259, página 687

<sup>2</sup> Corte Suprema de Justicia, auto del 17 de diciembre de 1935, magistrado ponente Dr. Juan Francisco Mújica, Gaceta Judicial tomo N° XLIII, N° 1904, página 633

Intereses de mora sobre el capital inicial					(\$ 2.509.200,00)
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
03-oct-2020	28-oct-2020	26	2,02	\$	43.927,73
			Sub-Total	\$	53.422,75
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN			oct 28/ 2020	\$	229.785,21
			Sub-Total	-\$	176.362,46
			TOTAL	-\$	176.362,46

**SEGUNDO.** *ORDENAR el fraccionamiento del deposito No. 469180000643422 para que con el mismo se pague a la parte demandante la suma de \$53.422,75 y el saldo restante de \$173.473,59, los demás depósitos judiciales constituidos y que lleguen a constituirse en el futuro con ocasión a este proceso judicial, se conviertan a órdenes del Juzgado Primero Civil Municipal de Popayán con cargo al proceso 19001-4003-001-2017-00212-00”*

SEGUNDO. ADVERTIR que, en lo restante, el interlocutorio No. 1455 de 11 de julio de 2.022, se mantiene incólume.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

RZ

Firmado Por:  
Gladys Eugenia Villarreal Carreño  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b8d76a575bb638dc9c751ce3ce1358b70935e5e0512441280be4a27cff15c18**

Documento generado en 25/07/2022 02:17:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>